



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Aclárese y corrija los hechos de la demanda y el acápito de cuantía; en lo relacionado con el vehículo automotor, en atención a que se estima la cuantía bajo el valor del rodante junto con el inmueble, pero el primero no hace parte de las pretensiones de la demanda, las pretensiones de la demanda buscan únicamente la simulación absoluta de la compraventa del referido inmueble y no del vehículo.
2. Arrímese un avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, con el fin de determinar el valor catastral del inmueble y proceder con la fijación y tasación de las causaciones resultantes de la medida cautelar. Numeral 2 del artículo 590 y Art 603 del C.G.P.
3. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico en la demanda, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Revisada la dirección indicada en la demanda, esta no coincide con la que aparece en la base de datos.

Tenga en cuenta que los mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 Decreto 806 de 2020, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P., en caso de no mediar una cautela inacabada.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2021-114

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

028 Hoy, 10 de marzo de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df6a538d15c25070b9d021d94f3b8d61e0005680104c9cfd1a06b9a2705d55c2

Documento generado en 08/03/2021 05:12:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**